



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 110 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

VISTO:

20 FEB 2018

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000652-2017-MPH/A, Notificación de Sanción N° 000582, ambas de fecha 19 de diciembre del año 2017, que notifica la infracción en la que se encuentra incurso el Sr. **DAVID LEON HUAMAN**, identificado con DNI N° 09223528 y con RUC N° 10092235284, propietario del negocio o establecimiento comercial "**RESTAURANTE**", ubicado en Jr. Manco Capac N° 469 - Ayacucho, conforme se tiene de los datos descritos en la citada Acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de "**Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio**";

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28976 - Ley marco de licencia de funcionamiento, establece, "Artículo 4°.- **Sujetos obligados. Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, Regionales o Municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades**";

Que, el tercer párrafo del Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/A prescribe que, "En caso de establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo giro de negocio no sea de uso especial, se exigirá el inicio del trámite de la **Licencia de Funcionamiento, mediante la Notificación Preventiva de Sanción, otorgando al infractor un plazo de cinco (05) días hábiles improrrogables** para que subsane la infracción advertida debiendo demostrar el inicio del trámite correspondiente, **de no subsanar la infracción se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará el acta de Constatación y/o Fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción.** El Fiscalizador o Policía Municipal deberá constatar la obtención de licencia de funcionamiento en un periodo de 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio del trámite correspondiente; **para lo cual deberá retornar al establecimiento comercial; de constatare que no cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará la Acta de Constatación y/o Fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción.**

Que, de lo precedentemente expuesto y dando cumplimiento a los normativos expuestos, esta Unidad Municipal a través de su Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, procedió a fiscalizar el establecimiento comercial "**RESTAURANTE**" ubicado en el Jr. Manco Capac N° 469 - Ayacucho, a efectos de verificar si el infractor estaría o no continuando su conducta informal o habría subsanado la infracción que se le puso en conocimiento mediante la Notificación Preventiva N° 006749 de fecha 15





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANCA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



de noviembre del año 2017; constatándose lo siguiente: **"El local se encuentra en pleno funcionamiento, y al solicitar la licencia de funcionamiento y/o algún documento que permita verificar el inicio del trámite para la obtención de la licencia respectiva, no se exhibieron tales documentos"**. Consecuentemente a razón de la infracción constatada se procedió a emitir la Notificación de Sanción N° 000582 y a levantar la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000652-2017-MPH., ambas de fecha 19 de diciembre del año 2017, y a imponer como medida Complementaria Inmediata, la **clausura temporal por 07 días calendarios**, por incurrir en lo descrito en el código de Infracción N° 04.01.01., por **"Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2**, infracción Administrativa prevista y sancionada en el cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, cuya sanción pecuniaria es el pago de 15% de una UIT para establecimiento ubicados dentro y fuera del Centro Histórico, y como sanción no pecuniaria inmediata es la emisión de la Notificación de Sanción, Acta de Constatación y/o Fiscalización, la Clausura Temporal por 07 días calendarios; y como **Medida Complementaria Mediata**, la emisión de la Resolución de Sanción y Clausura Definitiva; aclarando que se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización en vista a que anteriormente se le había notificado al infractor con la **Notificación Preventiva N° 006749 de fecha 15 de noviembre del año 2017 con la finalidad de que éste, en el plazo de 05 días hábiles proceda a subsanar la infracción constatada, subsanación que consistía en la regularización de la licencia de funcionamiento; sin embargo, dentro de dicho plazo, el infractor no cumplió con subsanar la infracción advertida;**



Que, estando a lo expuesto, se tiene que, ya habiéndose levantado la referida Acta de Constatación y/o Fiscalización, **ha vencido el plazo establecido en el tercer párrafo del Art. 10 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011, para la subsanación de infracciones**; siendo ello así, se procede a continuar con el trámite del Procedimiento Sancionador, **emitiéndose la presente Resolución de Sanción**, en merito a los hechos constatados y descritos en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000652-2017-MPH/A de fecha 19 de diciembre del año 2017, toda vez que, el infractor no ha cumplido con subsanar su conducta dentro del plazo legal, por lo que se encuentra incurso dentro del código de Infracción N° 04.01.01., por **"Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2."**, cuya infracción se encuentra prevista y sancionada dentro del cuadro de Infracción y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 0022-2016-MPH/A. Por tanto, por los extremos de los normativos señalados, se desprende que se ha operado de acuerdo a Ley al momento de la Fiscalización del establecimiento comercial **"RESTAURANTE"** ubicado en el Jr. Manco Capac N° 469 – Ayacucho, de propiedad del infractor, **DAVID LEÓN HUAMAN**, y es correcta la identificación del Código de Infracción descrito en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000652-2017-MPH/A;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes ante las infracciones constatadas, es en razón a esta norma que, el infractor no puede desligarse de su responsabilidad administrativa acaecido por la infracción en la que se encuentra incurso, debiendo cumplir su obligación por haberse corroborado fehacientemente que su establecimiento comercial funciona sin la autorización Municipal – Sin licencia de funcionamiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que regula el régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuestas ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Pueden ser aplicadas como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al Sr. **DAVID LEON HUAMAN**, identificado con DNI N° 09223528 y con RUC N° 10092235284, propietario del negocio **"RESTAURANTE"**, que funciona en el establecimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



comercial ubicado en Jr. Manco Capac N° 469 - Ayacucho, conforme se tiene de los datos descritos en la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000652-2017-MPH., con la sanción pecuniaria equivalente al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **SEISCIENTOS SIETE SOLES CON CINCUENTA CENTIMOS (S/ 607.50)**, por encontrarse incurso dentro del Código de infracción N° 04.01.01. por "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2.", prevista en el cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 0022- 2016-MPH/A, cuyo monto a pagar es de responsabilidad del propietario del negocio descrito en líneas arriba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPÓNGASE, la Sanción de Medida complementaria Mediata, siendo ésta la emisión de la Resolución de Sanción, y la **Clausura Definitiva** del establecimiento comercial "RESTAURANTE", que funciona en el establecimiento comercial ubicado en Jr. Manco Capac N° 469 - Ayacucho, de propiedad del infractor, DAVID LEÓN HUAMAN.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE, por ejecutada y/o cumplida la sanción no pecuniaria de clausura temporal por 07 días calendarios del establecimiento comercial sancionado con clausura definitiva, conforme se desprende la citada Ata de Constatación y/o Fiscalización N° 652-2017-MPH., en la cual se fijó como fecha de culminación de la clausura temporal el 25 de diciembre del año 2017. Por lo demás, queda vigente las sanciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la presente Resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado o propietario del negocio en el inmueble ubicado el Jr. Manco Capac N° 469, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **20 FEB. 2018**

Oficio Circ. N° 501-2018-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-110-2018-MPH/45-47 de fecha: 20 FEB. 2018

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

20 FEB 2018	
Hora: _____	Folios: _____
Firma: _____	N° Reg: _____